

CONSTANCIA: Junio 26 de 2023. En la fecha me permito informar a la señora Juez que se verificó que se encontraba pendiente resolver recurso de reposición presentado el 27 de febrero de 2023. Sirvase Proveer.

ROBERT CAMILO CACERES
Oficial Mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **1500**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00157-00
Demandante:	SERVICES AND CONSULTING
Demandado:	DIANA LORENA IMBACHI

En la fecha viene a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por SERVICES AND CONSOULTING SAS, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA LORENA IMBACHI, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto al recurso de reposición presentado frente al Auto No. 363 de 22 de febrero de 2023, el cual dispuso rechazar la demanda por no haber presentado subsanación.

Revisado el proceso, se observa que, en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante había presentado oportunamente la subsanación de la demanda¹, la cual, por error del empleado encargado, no fue tenida en cuenta al momento de proferir la decisión frente a la cual se solicita su revocatoria. En consecuencia, por ser procedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso, se procederá a reponer para revocar el auto por medio del cual se rechazó la demanda; como quiera que se han subsanado los defectos establecidos en providencia anterior.

En ese entendido, en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora DIANA LORENA IMBACHI CERÓN en favor de SERVICES & CONSULTING SAS, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 363 de 22 de febrero de 2023, dictado dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas.

¹ Archivo 15 del Expediente Digital

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SERVICES & CONSULTING SAS, identificado con Nit 900.442.159-3, en contra de DIANA LORENA IMBACHÍ CERÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.326.544, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$39.505.732)**, por concepto de la obligación del capital, contenida en el Pagaré No. 59105525
- 1.1. Por lo intereses moratorios que se causen desde el 19 de octubre de 2021, hasta el momento que se efectué el pagototal de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora DIANA LORENA IMBACHÍ CERÓN en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL